



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00381-00

PROCESO: SUCESION INTESADA.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CONRADO SANDOVAL, HELMER ENRIQUE CONRADO SANDOVAL, OSCAR ENRIQUE CONRADO VARELA, GEVINSON ENRIQUE CONRADO CAMARGO, ENELYA JUDITH CONRADO CAMARGO, PEDRO LUIS CONRADO CAMARGO, VERONICA PATRICIA CONRADO CAMARGO, ANYELINE SOFIA CONRADO CAMARGO, VIVIANA MARIA LUQUE CONRADO y FRANCISCO JOSE LUQUE CONRADO.

CAUSANTE: FELICIANO CONRADO FLORIAN.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, Diciembre 16 de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 05/11/2021 notificado por estado N°149 de fecha 09/11/2021, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, venciendo dicho termino el día 17/11/2021.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.